

RESOLUCIÓN

Nº 0242

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

10 ABR 2015

Que mediante auto No 2081 de 1º de 2010, se acogió la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la cancelación de los cotos por evaluación y seguimiento para obtener la concesión de agua subterránea del pozo 43-IV-A-PP-185, ubicado en el sector Boca de LA Ciénaga, Cabañas Arrecife-municipio de Coveñas.

Que mediante auto No 0175 de 13 de febrero de 2013, se remitió el expediente para que evalúen la documentación.

Que mediante Resolución No 0757 de 23 de septiembre de 2013 expedida por CARSUCRE, se impuso al CONJUNTO ARRECIFES, representado legalmente por el señor ALONSO DE VIVERO AMADOR, una AMONESTACIÓN ESCRITA, para que en el término de treinta (30) días, legalice el pozo identificado con el código No 43-IV-A-PP-185, ubicado en el Conjunto Arrecifes, localizado en el sector Boca de la Ciénaga del municipio de Coveñas (...) decisión que se le comunico mediante oficio No 5791 de 6 de noviembre de 2013.

Que mediante Auto No 0059 de 20 de enero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita.

A folios 44 a 66 reposa solicitud de concesión e información aportada por el peticionario.

Que mediante concepto técnico No 0012 de 19 de enero de 2015, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES

Localización. El pozo de aguas subterráneas identificado con el código 43-IV-A-PP-185, se ubica en predios del Conjunto Arrecife – Sector Boca de la Ciénaga – jurisdicción del Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas (Sistema Magnas Sirgas): Latitud 9°26'43.98, Longitud 75°37'34.61. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

Usos del agua. El agua será utilizada para uso doméstico en el Conjunto Arrecife.

Otras Captaciones alrededor del pozo. Los pozos más cercanos corresponden a:

No 0242

10 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Diámetro Revestimiento (pulgadas)	Distancia al pozo 185
43-IV-A-PP-136	830559	1536885	Nelson	40	3	599.7
43-IV-A-PP-138	830560	1536848	Oscar Rumie	53	S.I	568.4
43-IV-A-PP-139	830526	1536829	William Correa	45	2	534.7
43-IV-A-PP-140	830621	1536790	Maritza Díaz	42	2	557.1
43-IV-A-PP-141	830592	1536766	Auber Jaraba	60	S.I	520.1
43-IV-A-PP-142	830469	1536690	Ramiro Sánchez	70	8	386.2
43-IV-A-PP-143	830437	1536645		S.I	3	331.0
43-IV-A-PP-144	830442	1536677	Leticia Peronys	30	S.I	361.1
43-IV-A-PP-145	830462	1536646	Leticia Peronys	45	3	345.7
43-IV-A-PP-146	830472	1536600	Manuel García Arias	56	2	315.9
43-IV-A-PP-147	830380	1536637	Gustavo Marquez	18	3 * 1/2	297.4
43-IV-A-PP-148	830425	1536631	Rosa Palacio	45	2 * 1	312.8
43-IV-A-PP-149	830314	1536469	Mónica Navarro	42	S.I	117.2
43-IV-A-PP-150	830214	1536447	Gabriela de Ardila		3 pulgadas	95.9
43-IV-A-PP-151	830298	1536437	Marlenis de Rodríguez	60	S.I	81.4
43-IV-A-PP-152	830260	1536392	Marta Lucia Mora	S.I	3	28.1
43-IV-A-PP-153	830275	1536416	Carlos Alberto Corrales	53	3 sanitaria	53.6
43-IV-A-PP-154	830205	1536338	Bancolombia	28		62.6
43-IV-A-PP-155	830136	1536261	Mary Álvarez Álvarez	80	2	162.7
43-IV-A-PP-156	830138	1536249	Alberto Tabón	55	2	169.1
43-IV-A-PP-157	830046	1536164	Amparo Melendrez y Asociados	95	3	294.4
43-IV-A-PP-158	830055	1536187		47	3 Sanitaria	272.4
43-IV-A-PP-159	830109	1536076	Ernesto Ruiz Luna	80	4 Sanitaria	326.1
43-IV-A-PP-160	830019	1536066	Rafael Alfredo Santos	56	3 en PVC	384.5
Código del Pozo	X	Y	Propietario Pozo	Profundidad (m)	Diámetro Revestimiento (pulgadas)	Distancia al pozo 185
43-IV-A-PP-161	829926	1536030	Carlos Isaac Nade	S.I	S.I	473.8
43-IV-A-PP-162	829932	1536019	Rosa Acevedo	90	4	477.4
43-IV-A-PP-164	829792	1535791			3 Sanitaria	741.1
43-IV-A-PP-165	830322	1536482	Neyla de La Ossa	52	S.I	132.4
43-IV-A-PP-166	830330	1536491	Marcos Reyes Torrente	52	2	144.1
43-IV-A-PP-167	830270	1536327	Edgardo González. María Ofelia De Gómez y Cia	45	2 1/2	37.9

43-IV-A-PP-168	830153	1536307	Crista Navarro (Supuesta Dueña)	35	3	123.0
43-IV-A-PP-169	830144	1536289	Jesús y Carlos Martínez	S.I	4	139.8
43-IV-A-PP-170	830104	1536245	Evangelina Blanquicet	72	2	197.8
43-IV-A-PP-171	830072	1536117	Ricardo Hernández	60	2	311.6
43-IV-A-PP-172	830055	1536074		S.I	S.I	356.3
43-IV-A-PP-173	829994	1536034	Mercedes Morales Tuezca	S.I	S.I	425.1
43-IV-A-PP-177	829971	1536015	Juan Parillo Díaz	S.I	S.I	454.4
43-IV-A-PP-178	829920	1535968	Gilberto Vallejo	S.I	3 pvc sanitario	523.2
43-IV-A-PP-179	830020	1536070	Modesta Ceballos	55	2 PVC	380.8
43-IV-A-PP-180	830051	1536102	Pablo Emilio Hoyos	50	2	336.4
43-IV-A-PP-181	830062	1536159	Omar Cárdenas	40	3	286.4
43-IV-A-PP-182	830092	1536197	Santiago Restrepo	50	2	238.3
43-IV-A-PP-183	830119	1536248	Ofelia Castaño de Díaz	27	S.I	184.1
43-IV-A-PP-184	830302	1536289	Piedad del Socorro Salgado Ríos	25	2	85
43-IV-A-PP-186	830283	1536428	Julián Rico	S.I	2	67.4
43-IV-A-PP-187	830307	1536464	Luz Elena Beltrán	S.I	2	109.7
43-IV-A-PP-188	830339	1536503	Edmundo Lourduis	80	2	158.9

*S.I : Sin información.

10 ABR 2015

Características hidrogeológicas (Acuíferos):

En la zona se ha detectado la formación de sedimentos marinos aluviales (Acuífero Morrosquillo).

El acuífero Morrosquillo, es un acuífero continuo de extensión regional, constituido por sedimentos arenosos y arenoarcillosos recientes, separados por capas de arcillas, producto de la depositación de sedimentos en un ambiente transicional donde interactuaron la sedimentación continental y marina somera. Estructuralmente este acuífero se encuentra dispuesto en forma horizontal. Tiene un espesor variable de 20 a 80 metros y generalmente la calidad del agua es de buena a regular calidad, a excepción de las áreas donde hay intrusión marina, la cual vuelve el agua salobre. De acuerdo al informe de la prueba de bombeo, la transmisividad en el área donde se construyó el pozo es de 50.5 m²/día (Recuperación).

Características de construcción del Pozo

Pozo 43-IV-C-PP-185

- * **Diámetro de revestimiento:** ø 2 en P.V.C RDE 21
- * **Profundidad:** 56 metros
- * **Caudal de explotación:** 1.00 lit/seg. Caudal recomendado

Características hidráulicas

310.28
Exp No 138 agosto 11/2008

№ 0242

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada al pozo entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014.

Tabla resumen de resultados Pozo 43-IV-A-PP-185.

PARAMETRO		POZO 43-IV-A-PP-185
NIVEL ESTÁTICO (m)		4.73
NIVEL DE BOMBEO (m)		6.15
ABATIMIENTO (m)		1.42
CAUDAL DE BOMBEO (lt/seg)		0.71
CAPACIDAD ESPECIFICA (lt/seg/m)		0.50
COEFICIENTE DE ALMACENAMIENTO		
TRANSMISIVIDAD D (m ² /día)	THEIS	51.1
	THEIS RECUPERACION	50.5

10 ABR 2015

Dado que no fue posible utilizar pozo de observación, no se pudo obtener el valor del coeficiente de almacenamiento.

Calidad del agua. El usuario no presentó los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos. Mas sin embargo CARSUCRE cuenta con información de conductividad eléctrica del agua del pozo 185, tomada con el CDTDIVER el día en que se realizó la prueba de bombeo (03 de septiembre de 2014), la cual registraba valores de 1060 us/cm para 30.40 °C, este valor de conductividad es muy cercano al obtenido en el Conjunto Residencial Isla Marta, ubicada muy cerca al sitio donde se ubica el conjunto Arrecifes, en el cual se registraron valores de 1050 us/cm.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el Conjunto Habitacional Arrecife, identificado con el Nit 823.003.485-8, a través de su representante legal, señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9312759 de Corozal, presentó parte de la documentación requerida en el decreto 1541 de 1978, para la obtención de la concesión de agua del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-185, el cual se ubica en predios del Conjunto Arrecife – Sector Boca de la Ciénaga– Municipio de Coveñas en un sitio definido por las siguientes coordenadas: Latitud 9°26'43.98, Longitud 75°37'34.61. PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

NO 0242

10 ABR 2015

Que de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo, la capacidad específica del pozo es de 0.50 lit/seg/m para 4 horas de bombeo y con un caudal de 0.71 l/seg y un abatimiento de 1.42 m.

Que en la primera prueba de bombeo realizada al pozo 43-IV-A-PP-185 en el año 2007, el nivel estático del pozo era de +0.10 metros y el nivel nivel máximo de bombeo para un tiempo de 24 horas con un caudal de 1.37 lps fue de 3.20 metros. Actualmente el nivel estático del pozo supera los 4.5 metros, lo que se puede estar originando ya sea por una sobreexplotación del acuífero en el sector o que el pozo tenga la zona de filtros colmatada.

Que los pozos más cercanos al pozo 43-IV-A-PP-185, se localizan a más de 28 metros de distancia.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la prueba de bombeo por parte de CARSUCRE, el caudal máximo que se puede explotar corresponde a 1 l/seg con un régimen de 6 horas/día.

Que el Conjunto Arrecifes a través de su representante legal no presentó los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, por lo que no es posible determinar el tipo de agua y la existencia de contaminación.

Que el Conjunto Arrecifes a través de su representante legal deberá realizar los análisis físico-químicos y bacteriológicos, estos deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Calcio, Potasio, Magnesio, Sodio, Hierro total, Bicarbonatos, Carbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Coliformes totales y Coliformes Fecales.

Que dentro del Proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas, PPIAS, CARSUCRE lleva acabo el monitoreo y seguimiento al campo de pozos de Coveñas.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1.978 establece: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
Exp No 138 agosto 11/2008

Nº 0242

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos minerales.

10 ABR 2015

Que el artículo 37 del decreto 1541 de 1.978 establece: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Art. 122 de este Decreto.

Que el beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUCRE.

Evaluada la información técnica presentada por el Conjunto Arrecife, identificado con el Nit: 823.003.485-8, a través de su representante legal señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759, o quien haga sus veces, para la Concesión de Aguas del pozo 44-I-B-PP-138, analizada la información consignada en el SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable otorgar concesión de aguas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-185 el cual se ubica en predios del Conjunto Arrecife – Sector Boca de la Ciénaga – Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: coordenadas: Latitud 9°26'43.98", Longitud 75°37'34.61". PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., al Conjunto

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0242

10 ABR 2015

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

Habitacional Arrecife, identificado con el Nit: 823.003.485-8, a través de su representante legal señor Daniel Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.312.759, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Conjunto Habitacional Arrecife para que aproveche un caudal máximo de 1.0 l/seg, con un régimen de explotación máximo de 6 horas/día, para abastecer los requerimientos del Conjunto Arrecife y que serán utilizadas para uso doméstico. Este caudal y el régimen de bombeo quedarán sujetos a: - Los resultados de los análisis Físico-químicos y bacteriológicos, - Los monitoreos de cantidad y calidad que realiza CARSUCRE en el campo de pozos de Coveñas y Tolú, para lo cual CARSUCRE se reserva el derecho de cualquier modificación que se haga al respecto.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un tiempo de 5 años, la cual deberá renovarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la expiración de este término, so pena de la no prórroga de la misma. Para la obtención de la prórroga, el usuario deberá presentar ante CARSUCRE los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos, éstas pruebas deben estar supervisadas por un funcionario adscrito a la dependencia de AGUAS de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1 No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3 No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización.
- 4.4 No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este concepto.
- 4.5 No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6 El propietario del pozo deberá realizar el cerramiento del pozo para evitar posible contaminación del acuífero y del pozo.
- 4.7 Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimiento del pozo durante su explotación.
- 4.8. Instalar la salida del pozo un medidor de caudal acumulativo, un dispositivo para la toma de muestras de agua y mantener las instalaciones y obras

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.

- 4.9. El concesionario deberá reportar trimestralmente a "CARSUORE", los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. Cumplir con las normas de preservación de los recursos.
- 4.11. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.
- 4.12. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.
- 4.13 El Conjunto Habitacional Arrecife a través de su representante legal deberá realizar y enviar a CARSUORE en formato original, a más tardar en treinta días los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de una muestra de agua del pozo 43-IV-A-PP-185. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la muestra debe ser supervisada por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE. Los parámetros a analizar corresponden a: pH, Conductividad eléctrica, Sólidos Disueltos Totales, Calcio, Potasio, Magnesio, Sodio, Hierro total, Bicarbonatos, Carbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos. Coliformes Totales y Coliformes Fecales.
- 4.15. El Conjunto Arrecife a través de su representante legal, deberá realizar control cada dos años de la calidad de aguas mediante la realización de análisis físico – químicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUORE. Estos análisis deben realizarse en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUORE.
- 4.16. El concesionario deberá presentar a la Corporación el Plan de Acción tendiente a la implementación del uso eficiente y ahorro del agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la concesión deberá cumplir con lo dispuesto en la resolución No.0984/2002, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de CARSUORE.

10 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0242

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la puesta en operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del Conjunto Arrecife a través de su representante legal.

10 ABR 2015

ARTÍCULO OCTAVO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente concepto y en el artículo 239 del Decreto 1541, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecte la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión, e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 12.1 Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 12.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUCRE, de conformidad al artículo 50 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

10 ABR 2015

PROYECTO: Edith Salgado